Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XIX | PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 1922 | NÚMERO 4036

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 38 Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida San Nº 13.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 78 de 1922, de 11 de Noviembre, por el cual se crea un empleo y se le asigna sueldo 12871

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 238, de 8 de Noviembre de 1922..... 12875

Resolución número 239, de 9 de Noviembre de 1922..... 12875

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traspaso de una marca de fábrica 12875

Solicitud de patente de invención 12876

Solicitud de patente de invención 12878

Solicitud de registro de marca de fábrica 12879

Solicitud de registro de marca de fábrica 12879

Solicitud de registro de marca de fábrica 12880

Solicitud de registro de marca de fábrica 12880

Solicitud de registro de marca de fábrica 12881

Solicitud de registro de marca de fábrica 12881

Solicitud de registro de marca de fábrica 12882

Avisos oficiales 12882

Edictos 12882

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 78 DE 1922

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea un empleo y se le asigna sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase el empleo de Sirviente de aseo del local en que funciona la Lotería Nacional de Beneficencia, con la asignación mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Noviembre 8 de 1922.

RESUELTO:

En atención a que concurren justas causas, al tener de lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, prorrógase por dos meses más, o sea hasta el 31 de Diciembre próximo, la licencia concedida al señor Jerónimo J. García para separarse del puesto de Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Noviembre 9 de 1922.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor José T. Calderón B., para separarse por el término de treinta días del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO

de traspaso de una marca de fábrica.

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ,

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

CERTIFICA

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por la sociedad denominada *Postum Cereal Company Inc.*, Corporación de Delaware, situada en Battle Creek, Mich., Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de todos los derechos provenientes del registro de la marca de fábrica GRAPE NUTS, verificado en esta República en el año de 1908 y renovado a su vencimiento en 1918 a favor de la *Postum Cereal Company, Incorporated*, de Wilmington, Delaware, Corporación de Delaware, Battle Creek, Mich., Estado de Michigan, Estados Unidos de América, lo cual consta debidamente en los documentos legales que han sido presentados a este Secretaría y que reposan en el respectivo expediente.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor V. Endara A., apoderado de la Compañía cesionaria para el registro del traspaso en mención, en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro de registro de marcas de fábrica y registrada al folio 142 de dicho libro.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito que previas las formalidades legales se conceda a la sociedad denominada *General Motors Search Corporation*, de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años sobre un invento de su propiedad útil y nuevo, que se relaciona con combustibles, tales como por ejemplo, kerosina (petróleo) y gasolina, que se emplean en el funcionamiento de motores de combustión interna, y el arte de consumir combustibles en un motor».

Acompaño:

El Poder que me acredita,

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Memoria descriptiva del invento y sus diseños por duplicado.

Panamá, Agosto 7 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., en ejercicio del poder que acompaño, solicito que se conceda previo el cumplimiento de las formalidades legales a la sociedad denominada *Western Electric Company, Incorporated*, del Nº 195 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez (10) años para un invento de su propiedad útil y nuevo que se refiere a la producción y empleo de una nueva substancia o mineral que posee determinadas y convenientes propiedades magnéticas, entre las cuales se encuentra una alta permeabilidad magnética, especialmente en presencia de bajas fuerzas magnetizantes, y poca pérdida por histéresis, así como a su aplicación en aparatos y conductores de signos, especialmente en cables submarinos».

Dicho invento ha sido patentado en México y es propiedad del mismo la compañía solicitante por cesión hecha a su favor por los dueños primitivos señores Gustaf W. Elmen y Oliver E. Buckley, de lo cual se acompaña la prueba necesaria.

Acompaño asimismo:

Comprobante del pago de los derechos;

El poder;

Memoria descriptiva del invento, y diseños por duplicado.

Panamá, Agosto 7 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio vinos y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o nos, de su fabricación.

Consiste la marca en representar un envase, visto en elevación, así:

1º La cápsula metálica, precintadora del corte del envase, presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMECQ—JEREZ, y en cuya superficie aparecen en una línea las palabras CEPA—UNA, que con las que deben seguirse debajo del dibujo constituyen dos veces la denominación UNA CEPA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2º El tapón del envase, visto en perspectiva, mostrando en su superficie cilíndrica, en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda, viéndose en el primero el nombre P. DOMECQ, debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra JEREZ y en el de la izquierda el dibujo de una cepa precedido de la mitad horizontal inferior del nombre JEREZ, todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen: P. DOMECQ—JEREZ, y debajo de esta última, el dibujo de una cepa.

3º Una etiqueta enteriza rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro; está formada por tres secciones semejantes en sus contornos y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro y en la parte izquierda, la mitad derecha del segundo escudo y un tercero más distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción: «La casa PEDRO DOMECQ tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera», dividida de modo que sólo puede leerse invirtiendo las dos mitades. La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden como en los demás, exhibe completa la silueta de un escudo en relieve, seguidamente a su derecha las palabras «Estilo-Fine-Champagne y el dibujo de una cepa, y debajo los nombres «Pedro Domecq—Jerez de la Frontera», terminadas con la indicación «Marca Registrada», diagonalmente. Invirtiendo el orden, puede verificarse la constitución total de los letreros y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo descrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

4º La inscripción PEDRO DOMECQ—JEREZ en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito previo el cumplimiento de las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Stanley Works*, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de herramientas de precisión para mecánicos, de su fabricación, incluyendo reglas, varas de medir variadas, falsas escuadras, varillas de medir deficiencias, varillas de graduar, puntas para compases de barra, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos y una figura de corazón debajo, dentro de la faja la palabra distintiva STANLEY en letras de tamaño adecuado al ancho variado de la faja y dentro del corazón las letras «S» y «W», todo tal como se puede ver en los facsímiles.

Se aplica directamente en los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos, y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos o a los envases que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 25 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para *The Stanley Works*, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio ciertos útiles para construcción y ferreterías de su fabricación, tales como cabos, bisagras, aldabas de candado, cerrojos, pasadores, apoyos para puertas, ventanas, tapas, escritorios y otros artículos similares, uniones para escaleras de mano, botones para puertas, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos y una figura de corazón debajo; dentro de la faja la palabra distintiva STANLEY en letras de tamaño adecuado al ancho variado de la faja y dentro del corazón las letras S. y W., todo tal como se ve en los facsímiles.

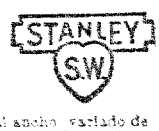

Se aplica directamente a los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos, y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos mismos o a sus envases, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma fecha a favor de esa compañía

Panamá, Mayo 25 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 7 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar un envase visto en elevación así:

1º La capula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa el escudo real roteado por la inscripción PEDRO DOMECQ-JEREZ y en cuya superficie aparecen en una línea las letras TRA-EX que con las que deben suponerse detrás del dibujo componen dos veces la palabra EXTRA.

2º El tapón del envase visto en perspectiva, mostrando en su superficie cilíndrica, en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda; viéndose en el primero el nombre P. DOMECQ y debajo de éste la mitad horizontal superior de la palabra JEREZ y en el de la izquierda la palabra EXTRA completa precedida de la mitad horizontal inferior del nombre JEREZ, todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen P. DOMECQ-JEREZ y EXTRA.

3º Una etiqueta enteriza rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro; está formada por tres secciones semejantes en contornos y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, y en la parte izquierda, la mitad derecha del segundo escudo y un tercero más, distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción «La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera», dividida de modo que solo puede leerse invirtiendo las dos mitades. La sección central muestra una parte de etiqueta en que, alterando el orden como en las demás, exhibe completa la silueta de un escudo en relieve, seguidamente a su derecha las palabras ESTILO FINE CHAMPAGNE y EXTRA y debajo los nombres PEDRO DOMECQ-JEREZ DE LA FRONTERA, terminadas con la indicación MARCA REGISTRADA diagonalmente. Invirtiendo el orden puede verificarse la constitución total de los letreros y dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble representación de lo escrito que completa el conjunto duplicado de la marca.

4º La inscripción PEDRO DOMECQ-JEREZ en forma circular al fondo de la botella producida por un relieve del casco.

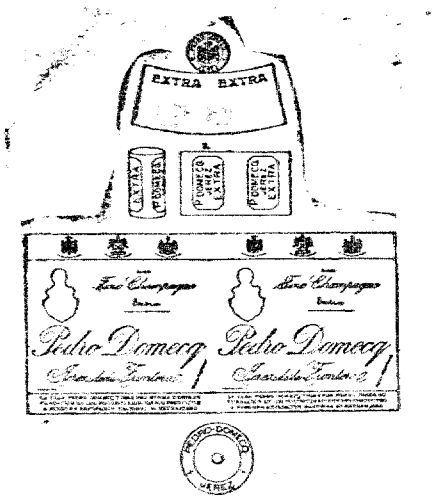

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en mención.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A. solicito para la sociedad denominada *Wm. Endera Manufacturing Company*, de Walden, New York, y St. Louis, Missouri, Estados de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de los siguientes artículos: pinturas en pasta: secas y preparadas; pinturas para autos y calesines; tintes para barnizar: pintura negra en pasta; colores en aceite: pintura negra seca; líquido para bronzear; aceite para marcar ovejas, albayalde; blanco de zinc; barnices y tintas para madera y metal.

La marca consiste en la representación de una hoja de roble con las palabras distintivas OAK LEAF dentro de ella, la cual se aplica por medio de etiquetas adheridas a los efectos mismos o en sus empaques o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El poder correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *National Leaf Tobacco Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de tabaco en rama.

La marca consiste en las palabras distintivas BIG CHIEF unidas a la representación de la cara y medio busto de un indio, tal como se ve en los facsímiles. Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas o estampándola directamente en la mercancía o en los envoltorios, fardos, etc. que la contengan o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 31 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para *The B. F. Goodrich Company*, domiciliada en el número 1780 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cubiertas para llantas neumáticas fabricadas con cordel o hilo y goma de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva SILVERTOWN la cual se aplica moldeándola en relieve a los lados de las cubiertas o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envoltorios o vitrajes de las cubiertas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 25 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Noviembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para *The Stanley Works*, domiciliada en New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de herramientas de su fabricación, incluyendo tornillos para carpinteros, berbiquíes, barrenas, cepillos, raspadores, cortadores, rebajadores de rayos, juegos para clavos, martillos, mazos, etc.

La marca consiste en un diseño especial que comprende una faja rectangular cuyos ángulos están invertidos con una figura de corazón debajo; dentro de la faja la palabra distintiva STANLEY en letras que se conforman al ancho de la faja y dentro del corazón las letras S y W todo tal como se ve en los facsímiles. Se aplica directamente en los efectos imprimiéndola al tiempo de fabricarlos y también por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos mismos o a los envases que los contengan. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma fecha.

Panamá, Mayo 25 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 7 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1977, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificados en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construído el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—29.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ

1º El Municipio concede [illegible] amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y [illegible] de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que [illegible] a los [illegible] públicos [illegible] particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zaratí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficiaria, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zaratí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligados al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará [illegible] a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

[illegible] en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas [illegible] en una multa de [illegible] por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor [illegible] comprobado. Las multas [illegible] impuestas por el Alcalde.

11. [illegible] deberán quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zaratí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, [illegible] y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo [illegible], herrada a fuego del lado derecho con los siguientes hierros que se dibujan:

El primero en la cadera, [illegible]; el segundo en el costillar, [illegible] y el tercero en la paleta, [illegible]

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color bozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl B. Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento d público para los fines consiguiente

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario.

Abraham Bernal.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jícara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 11 [illegible]